REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 169

Ref. Proceso Ejecutivo Alimentos
Dte. LAURA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA
Ddo. KEVIN JOHAN VILLEGAS ABONIA
Rad. 2023-00110-00

Guachené, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora LAURA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.149.686.302, actuando como representante legal del menor JOSHUAN EMMANUEL VILLEGAS GONZALEZ interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor KEVIN JOHAN VILLEGAS ABONIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.948.956, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:: 4) " Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte ejecutante no acató el ordenamiento legal, en virtud que las pretensiones no guardan coherencia entre lo fáctico y las pruebas aportadas al proceso, toda vez, que respecto a las pretensiones de pago, las mismas se consignaron de manera genérica por año causado, sin tener en cuenta que el título base del recaudo ejecutivo estipula obligaciones mensuales.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, instaurada por La señora LAURA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.149.686.302, actuando como representante legal del menor JOSHUAN EMMANUEL VILLEGAS GONZALEZ, contra el señor KEVIN JOHAN VILLEGAS ABONIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.948.956**,** por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

TERCERO: RECONOCER a la señora LAURA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.149.686.302, el interés que le asiste para litigar en causa propia, y en representación de su hijo menor JOSHUAN EMMANUEL VILLEGAS GONZALEZ.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL GUACHENE

En estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachene -Cauca, 29 JUNIO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05fddca86679266384d24817242698e8b40fc274a5393d0ae6142fb6192c8cb**
Documento generado en 28/06/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica